*ALEXANDRO DIAZ CABEZA DE VACA, Dr. EN SAGRADOS CANONES, abogado de la corte territorial de justicia y gefe político superior de este Estado &.*

POr cuanto los CC. secretarios del congreso constituyente de este estado, me han dirigido con fecha 16 del que rije la orden y decreto que sigue.

„ De orden del congreso acompañamos á U. el decreto n.° 1.° en que se declara legitimamente constituido é instalado; para que con arreglo al último articulo se imprima y circule.

Dios, union, libertad. Antigua Guatemala, 16 de septiembre de 1824.=Dr. José Antonio Solis.=Manuel Montufar.=C. gefe político superior.

Decreto n.° 1.°=Los representantes del Estado de Guatemala en el nombre y con la autorizacion de los pueblos nuestros comitentes reunidos en congreso, á consecuencia de las baces constitucionales, que en 17 de diciembre del año último, decretó la Asamblea nacional constituyente de la república del centro de América, y por la convocatoria que dio la misma Asamblea en cinco del proxîmo pasado mayo: teniendo en consideracion estos decretos, los poderes que nos autorizan, y la forma de gobierno adoptada generalmente por la nacion, declaramos y decretamos:

1.° El congreso constituyente del Estado de Guatemala está legitimamente instalado y constituido: reside en el la representacion del Estado, y es independiente y soberano.

2.° Le corresponde en consecuencia formár el codigo político del Estado, y ejercer indivisiblemente todas las atribuciones, que competen al poder legislativo.

3.° Son diversos de este, separados é independientes entre si los otros dos poderes, executivo y judiciario: recidira el 1.° en un gefe elegido popularmente; y el 2.° en los tribunales y jusgados establecidos por las leyes, ó que en adelante se establescan.

4.° Los supremos poderes federales no ejercerán en el estado otras facultades, que las que les designan las baces constitucionales, decretadas en 17 de diciembre proxîmo pasado; y con respecto á la capital del estado, las que expresa el articulo 22 de la convocatoria de 5 de maio último.

5.° Los diputados, que componen este congreso, no están sugetos á responsabilidad por sus opiniones, emitidas de palabra ó por escrito en el exercicio de su encargo; y no podrán ser reconvenidos por ninguna autoridad ni en tiempo alguno.

6.° El Estado de Guatemala és uno de los que forman la federacion del centro de América y es parte integrante de ella: su gobierno es el republicano representativo popular, segun las baces constitucionales que adopta el Estado, con las demas leyes que sobre objetos generales de la federacion, y en uso de las atribuciones que corresponden á la legislatura general de ella, há decretado la Asamblea constituyente.

7.° Las que há dado la misma Asamblea relativas á la administra-

cion interior del estado y las preexîstentes en la legislatura general continuarán rijiendo con el caracter de provisorios, en cuanto no se opongan á la independencia absoluta de la nacion, y á la particular del estado en el sistema federativo.

8.° Son habilitados provisionalmente y sugetos à las reformas á que diere lugar esta legislatura todos los tribunales, jueces y autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas pertenecientes al Estado para que continuen en el libre exersisio de sus cargos y funciones.

9.° Queda à cargo del gefe Superior polítco la publícacion, impresion y circulacion del presente decreto.

Dado en la Antigua Ciudad de Guatemala á 16 de septiembre de 1824. *José Maria Chacon*=diputado por san Agustin presidente.=*Antonio Corzo* diputado por Quesaltenango y Suchitepeques vice presidente.=*Dr. Pedro Valenzuela* diputado por Chimaltenango.=*Laureano Nova* diputado por Quesaltenango y Suchitepeques.=*José Mariano Vidaurre* diputado por Chiquimula.=*Juan Josè Flores* diputado por Quesaltenango y Suchitepeques.=*Rafael Lupercio Arriola* diputado por Sacatepeques.=*José Gregorio Marquez* diputado por Chimaltenango.=*Balbino Antonio Alvarado* diputado por Salamá.=*Dr. Josè Antonio Solis* diputado por Sacatepeques secretario.=*Manuel Montufar* diputado por Esquintla secretario.=Al gefe Superior político del Estado.

Por tanto mando se imprima, pùblique, circule y execute en todas sus partes.

Dado en la Antigua Ciudad de Guatemala á 17 de septiembre de 1824.

*Alexandro Diaz*
*Cabeza de Vaca*

Lo q. comunico á vsa. para su inteligencia
y q. se sirva pasar á la inspectoria
Quetzaltenango Octe. 25 de 1824

Franco. Taboada

CC. Municipales de Solomá